

# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5146/2025	La Junta de Gobierno Local	16/03/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

## REVOCACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO CONTABLE.

Favorable      Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ASUNTO: REVOCACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO CONTABLE (A2) DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE (EXPTE. 5146 /2025)**

**Considerando** que en el expediente administrativo consta informe de la Técnico de RRHH de fecha 27 de febrero de 2026 que dice:

### ***“INFORME TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE REVOCACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE TÉCNICO CONTABLE (A2)***

*A petición de la Alcaldía, y en relación con la tramitación jurídica del proceso selectivo correspondiente a una plaza de Técnico Contable, Grupo A2, se emite el presente informe técnico.*

### ***ANTECEDENTES***

***Primero.*** *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2023 se aprobaron las bases específicas para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Contable (Grupo A2), adscrita al Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Algete.*



**Segundo.** Por Decreto de Alcaldía de 24 de noviembre de 2023 se procedió al nombramiento del Tribunal Calificador.

**Tercero.** Con fecha 17 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro Electrónico recurso de reposición interpuesto por la Sección Sindical de Comisiones Obreras del Ayuntamiento de Algete contra el acto de corrección de errores materiales de las bases, solicitándose expresamente la suspensión del procedimiento.

**Cuarto.** Transcurrido el plazo legal sin resolución expresa sobre la solicitud de suspensión, se produjo la suspensión automática del procedimiento conforme al artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.** El proceso selectivo no ha alcanzado la fase de realización de ejercicios, si bien existe lista definitiva de personas admitidas y excluidas, lo que determina la existencia de interesados identificables en el procedimiento.

**Sexto.** Analizada la situación actual de la planificación de recursos humanos, la estructura organizativa municipal y las necesidades reales del servicio de Intervención, se considera necesario revisar la oportunidad y adecuación del proceso selectivo convocado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS**

**Primera.** Situación procedimental actual

El procedimiento selectivo se encuentra suspendido y no se ha celebrado ningún ejercicio. No se han generado derechos subjetivos consolidados a favor de aspirantes concretos, más allá de la mera expectativa de participar en el proceso.

La jurisprudencia consolidada distingue entre:

- *Expectativa de derecho (participación en proceso aún no iniciado materialmente).*
- *Derecho consolidado (superación de pruebas o adquisición de posición jurídica cualificada).*

En el presente supuesto nos encontramos en el primer caso.

**Segunda.** Interés público y potestad de autoorganización

Las Entidades Locales gozan de potestad de autoorganización para determinar su estructura administrativa y la planificación de sus recursos humanos.



*La revisión de las necesidades del Departamento de Intervención, en conexión con la reorganización interna y la planificación global de efectivos municipales actualmente en estudio, justifica la reconsideración de la oportunidad del proceso selectivo convocado en 2023.*

*El mantenimiento de un proceso selectivo que no responde plenamente a la estructura organizativa actual podría comprometer:*

- *La eficiencia en la asignación de recursos.*
- *La coherencia con la planificación de plantilla y RPT.*
- *La estabilidad presupuestaria y planificación económica.*

*La decisión de dejar sin efecto el proceso se fundamenta, por tanto, en razones objetivas de interés público vinculadas a la adecuada organización de los servicios municipales.*

### ***Tercera. Encaje jurídico: artículo 109 LPAC***

*El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán revocar sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

*Las bases de un proceso selectivo constituyen un acto administrativo general que puede ser revocado antes de que se generen derechos consolidados, siempre que exista motivación suficiente y concurren razones de interés público.*

*En el presente supuesto:*

- *No se han realizado pruebas.*
- *No existe propuesta de nombramiento.*
- *No se ha generado posición jurídica individual consolidada.*

*Por tanto, la revocación resulta jurídicamente viable.*

### ***Cuarta. Garantías procedimentales***

*La existencia de lista definitiva de personas admitidas determina la condición de interesados identificables, lo que exige:*

- *Notificación individual del acuerdo que se adopte.*



- *Previsión de devolución de tasas.*
- *Publicidad del acuerdo por razones de transparencia.*

*Dado que la resolución será motivada y no se aprecia lesión de derechos consolidados, no resulta imprescindible la retroacción de actuaciones complejas, bastando con la adopción del acuerdo formal por el órgano competente.*

#### ***Quinta. Competencia***

*En aplicación del principio de paralelismo competencial, la revocación debe ser acordada por el mismo órgano que aprobó las bases específicas, esto es, la Junta de Gobierno Local.*

### ***PROPUESTA DE ACUERDO***

*En virtud de lo expuesto, esta Técnica de Recursos Humanos propone a la Junta de Gobierno Local:*

1. *Revocar el acuerdo de fecha 2 de octubre de 2023 por el que se aprobaron las bases específicas del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico Contable (Grupo A2).*
2. *Declarar concluso el procedimiento selectivo por razones de interés público vinculadas a la reorganización y planificación eficiente de los recursos municipales.*
3. *Notificar el acuerdo a:*
  - *Las personas aspirantes admitidas al proceso.*
  - *El Tribunal Calificador, en su caso.*
4. *Proceder a la devolución íntegra de las tasas abonadas por derechos de examen a todas las personas inscritas.*
5. *Publicar el correspondiente anuncio en la sede electrónica municipal y tablón de anuncios, a efectos de transparencia.*

*Desde el punto de vista técnico-jurídico, la revocación del proceso selectivo resulta viable, proporcionada y ajustada a Derecho, al no haberse generado derechos subjetivos consolidados y concurrir razones objetivas de interés público debidamente motivadas. ”*



**VISTO** el informe jurídico de la Secretaria acctal nº 2026-0019, de fecha 3 de marzo, en cuya conclusión indica:

*“Primero.— Que la revocación del acuerdo de 2 de octubre de 2023 por el que se aprobaron las bases específicas del proceso selectivo resulta jurídicamente viable conforme al artículo 109.1 de la Ley 39/2015.*

*Segundo.— Que no se han generado derechos subjetivos consolidados.*

*Tercero.— Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*Cuarto.— Que deberán adoptarse las medidas de notificación, publicidad y devolución de tasas.*

*En consecuencia, se informa favorablemente la adopción del acuerdo de revocación en los términos jurídicamente ajustados expuestos en el presente informe”.*

Por todo ello se presenta la siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/533 de 3 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de marzo de 2026.

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Revocar el acuerdo de fecha 2 de octubre de 2023 por el que se aprobaron las bases específicas del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico Contable (Grupo A2).

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución íntegra de las tasas abonadas por derechos de examen a todas las personas inscritas.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo de anulación a los interesados.

**CUARTO.-** Publicar el correspondiente anuncio en la sede electrónica municipal y tablón de anuncios, a efectos de transparencia.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

